

RESOLUCIÓN TSE/RSP/0217/2016
La Paz, 09 de junio de 2016

VISTOS:

Que, mediante Nota DN-SIFDE – I No. 677/2016, fechada y recepcionada el 09 de junio del año en curso, la Lic. Verónica Rocha Fuentes, Directora Nacional del SIFDE a.i., menciona que por instrucciones de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral se ha designado al Dr. Víctor Villalta Hinojosa – funcionario del SIFDE, para que participe de la entrega de la Resolución de Supervisión de la conformación del Órgano Deliberativo y aprobación del Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesino en el Municipio de San Antonio de Lomerío en el Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 018, del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el Órgano Electoral Plurinacional tiene la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral, así como precautelar el ejercicio de la democracia intercultural en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 270 de la Constitución Política del Estado, dispone que los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiaridad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

Que, como lo señala el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de las autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, para sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.





Que, el artículo 10 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, dispone que la democracia comunitaria se ejerce mediante el autogobierno, la deliberación, la representación cualitativa y el ejercicio de derechos colectivos, según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que, el artículo 50-IV de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, señala que el acceso a la autonomía indígena originaria campesino en territorios indígena originario campesinos se activa mediante consulta según normas y procedimientos propios, realizada por los titulares del territorio indígena originario campesino.

Que, el párrafo segundo del artículo 51 de la precitada Ley, dispone el procedimiento de consulta mediante normas y procedimientos propios será supervisado por el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), en conformidad a lo establecido para la democracia comunitaria en la Ley del Régimen Electoral.

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 1788 de 6 de noviembre de 2013, prohíbe el pago de viáticos correspondientes a fin de semana o feriado, excepto en los casos que se detallan a continuación, mismos que serán autorizados mediante resolución expresa de la autoridad competente: a) Cuando las actividades públicas justifiquen la presencia y función específica de un servidor público en fin de semana o feriado; b) Por razones de itinerario que demande la presencia del servidor público, previo al evento; y c) Cuando la comisión exceda los seis (6) días hábiles y continuos de trabajo.

Que, de acuerdo al Reglamento Interno de Declaratoria en Comisión y Pago de Viáticos, Pasajes y otros gastos, en caso de que las comisiones de trabajo contemple la ejecución de tareas específicas del o los servidores públicos el fin de semana o feriado y las actividades a realizar justifiquen la presencia, éstas serán autorizadas por Sala Plena mediante Resolución expresa.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar el viaje del Servidor Público Víctor Villalta Hinojosa del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) dependiente del Tribunal Supremo Electoral, con la finalidad de entregar la Resolución de Supervisión de la conformación del Órgano Deliberativo y aprobación del Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesina en el Municipio de San Antonio de Lomerio, de acuerdo



KU
B
ES
CX

al siguiente detalle:

Nombre y Apellido	Cargo	Salida	Retorno	Tramo de Ida	Tramo de Vuelta
Dr. Victor Villalta Hinojosa	Jefe de Sección de Observación de Acompañamiento y Supervisión	10/06/2016	12/06/2016	La Paz – Santa Cruz - Lomerio	Lomerio – Santa Cruz – La Paz

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, la provisión de pasajes y viáticos que correspondan por Ley, al funcionario antes señalado, que realizara actividades en fin de semana.

No firman la presente Resolución la Lic. María Eugenia Choque Quispe y el Dr. Idelfonso Mamani Romero, Vocales del Tribunal Supremo Electoral, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. José Luis Erazo Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL